

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VI – N°280
Río Tercero (Cba.), 10 de Octubre de 2012
mail:gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 04 de octubre de 2012

ORDENANZA N° Or 3558/2012 C.D.

Y VISTO: Que el Municipio no cuenta con dependencias propias para el funcionamiento de la Secretaría de la Familia.

Y CONSIDERANDO: Que la actual sede ha sido locada mediante un contrato con vencimiento el 30.09.2012 que fuera autorizado por Ordenanza N°Or.3253/2010-C.D., contando con el ofrecimiento por parte de la propietaria del inmueble de continuar con el mismo, fijando un nuevo precio.

Que se pactaran las condiciones para la locación.

Que la Ordenanza N° Or. 1482/97-C.D. en su artículo 101° inciso m) establece que la locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones y oficinas municipales, debe ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE con destino al funcionamiento de la Secretaría de la Familia de la Municipalidad de Río Tercero, propiedad de la Sra. Cristian Beatriz CASTELLINI, D.N.I. N° 14586307, designado C02.S01.M063.P022, Lote J pte. de la Manzana 64, ubicado en calle España 109, por dos (2) años, a partir del 01.10.2012.

Art.2°)- El valor de la locación queda pactado en la suma de Pesos cuatro mil novecientos (\$4.900.-) mensuales, con una bonificación de Pesos novecientos noventa (\$990.-) para el primer año. El pago de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad e Impuesto Inmobiliario Urbano, serán abonados por la Municipalidad, en forma conjunta con el pago mensual de la locación.

Art.3°)- IMPÚTESE a la Partida 1.1.03.10) Alquileres de Bienes Inmuebles, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

Art.4°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

DR.JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1109/2012 DE FECHA 10.10.2012

Río Tercero, 04 de Octubre de 2012

ORDENANZA N° Or 3559/2012 C.D.

Y VISTO: Que por Ordenanza N°Or.3507/2012-C.D. se aprobarán las bases y condiciones para llamar a Licitación Pública para otorgar en concesión locales comerciales de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la necesidad de ampliar el texto donde se especifica el rubro para el local de venta de Libros y revistas, a los fines de establecer que se trata de la concesión de un predio exclusivamente municipal, no pudiendo los proponentes atribuirse derechos en el marco de legislación de otro orden.

Asimismo se ha reformulado la base para la presentación de propuestas en el nuevo proceso que se sustancia.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- MODIFÍCASE y AMPLÍASE la Ordenanza N°Or.3507/2012-C.D. en su artículo 1°) inciso 3 y en el Anexo II: Pliego de Condiciones Particulares - Art.1°)- OBJETO DEL LLAMADO- Inciso 3) Libros y revistas, los que quedan redactados conforme el siguiente texto:

“3) Libros y revistas. La Resolución N°935/2010 y Decreto Nacional N°1693/09 (B.O. del 06/11/09) no son de aplicación en este proceso licitatorio regido por normas del estado municipal”.

Art.2°)- MODIFÍCASE la Ordenanza N°Or.3507/2012-C.D. en su Anexo V: Presupuesto Oficial – Canon base de local para: 3) Libros y revistas el que se fija en \$700.- (Pesos setecientos).

Art.3°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de octubre año dos mil doce.

DR.JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

ORDENANZA N° Or 3547/2012 C.D.

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL USO Y CONFECCIÓN DE LA BANDERA DE RÍO TERCERO

Y VISTO: La necesidad de reglamentar el uso y la confección de la bandera de la ciudad de Río Tercero creada por concurso el día 18 de Junio del año 2010 mediante Ordenanza N° Or 3233/2010 C.D.

Y CONSIDERANDO: Que el correcto uso y difusión de los Símbolos Locales, resulta una manifestación de respeto a nuestras raíces.

Que resulta necesario inculcar ese respeto en todos los ámbitos institucionales de la ciudad de Río Tercero, acentuándolos en el educativo, donde el niño o adolescente debe interpretar el sentido homenaje de reconocimiento y respeto de un pueblo y su historia.

Que despertar en la sociedad la necesidad de conocerlos, valorarlos y reverenciarlos, es mantener viva la memoria colectiva de nuestro pueblo.

Atento a ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

TITULO PRIMERO: BANDERA OFICIAL DE CEREMONIA

Art. 1°: DISPONGASE la Reglamentación para el uso y confección de la Bandera de ceremonia y de izar de Río Tercero que regirá en esta ciudad.

Art. 2°: Características generales de confección

Requisitos generales:

Cuerpo:

La bandera de Río Tercero debe ser confeccionada en tela Topcal doble paño azul sin refuerzo.

La medida del paño será de 1400 mm de largo y 90 mm de ancho.

En el lateral derecho llevará un refuerzo de cinta gros de 40 mm. de ancho cocido en la parte interior del doblez del paño.

Por fuera se cocerán en el refuerzo 4 cintas blancas de 400 mm de largo cada una doblada a la mitad que se utilizarán para amarrar el paño al asta. Una en cada extremo y las dos restantes hacia el centro separadas 300 mm una de otra

Franja:

A los 150 mm del extremo inferior del paño se pintará una franja blanca de 35 mm de ancho por el largo total del paño.

Dicha franja sufre una leve depresión hacia el centro formando una especie de media luna.

A 260 mm hacia arriba de la franja trazada se disponen cinco estrellas con orientación horizontal.

Estrellas:

Las estrellas serán de color blanco, estarán separadas por una distancia de 185 mm una de otra tomando como referencia la estrella del centro. La misma es más grande que las 4 restantes, medirá 135 mm de ancho por 125 mm de alto tomando como referencia los extremos de las puntas de la estrella

En tanto las restantes, medirán 70 mm de ancho por 6cm de alto tomando como referencia los extremos.

NOTA: La estampa de la franja y las estrellas se realizará en una sola cara del paño.

BANDERA DE CEREMONIA PARA NIÑOS

La bandera de ceremonia para niños debe tener 700 mm de largo por 40 cm de ancho, confeccionando las características generales de la misma en proporción a este tamaño.

Características generales de los accesorios:

Art. 3.1 Asta

El asta está compuesta por tres partes: palo, moharra y regatón.

Art. 3.1.1 Palo del asta

Art. 3.1.1.1 Adultos. Debe ser de madera u otra similar dura y torneable, teñida simil cedro y lustrada. Debe tener un largo de 2 m y un diámetro de 31 mm, divisible en 2 tramos, con unión roscada mediante un perno de hierro cromado, con tapas cromadas.

En la parte superior debe llevar cuatro anillas por las que se pasan las cintas destinadas a unir la bandera con el asta. Estas anillas deben ser de hierro de 2 mm de diámetro, de forma ovalada, con diámetros internos, vertical de 8 mm y horizontal de 4 mm.

NOTA: Se debe tener en cuenta que parte de este largo queda dentro de la moharra y del regatón.

Art. 3.1.1.2 Niños. Debe ser de madera u otra similar, dura y torneable, teñida simil cedro y lustrada. Debe tener un largo de 1,2 m y un diámetro de 22 mm. Debe llevar cuatro anillas ovaladas por las que se pasan las cintas destinadas a unir la bandera con el asta.

Art. 3.1.2 Moharra y regatón

Art. 3.1.2.1 Adultos. Deben ser de bronce o aleación de aluminio (zamac), pulido y cromado. La moharra debe tener 260 mm de largo total, y debe llevar una media luna de 111 mm, medidos desde la parte externa de ambos extremos. El regatón debe ser de 82 mm de largo.

Art. 3.1.2.2 Niños. Deben ser de bronce o aleación de aluminio (zamac), pulido y cromado. La moharra debe tener 165 mm de largo total, y debe llevar una media luna de 73 mm, medidos desde la parte externa de ambos extremos. El regatón debe ser de 50 mm de largo.

Art. 3.2 Corbata. La corbata debe estar conformada por dos partes: el moño y las cintas. Ambas partes deben ser confeccionadas con cintas de tela doble, de igual tela y colores que la bandera, de 100 mm de ancho para adultos y de 70 mm de ancho para niños. La corbata respetará los colores de la bandera en ambas partes: mitad azul, mitad blanco a lo largo de la tela.

Art. 3.2.1 Moño para adultos. Se debe confeccionar con una cinta de 600 mm de largo unida en los extremos, de tal forma que esta unión quede en el medio de la parte posterior. En consecuencia, el ancho del moño resulta ser de 300 mm. En el centro, debe llevar una traba con cinta de tela doble, de 60 mm de ancho para reducir el ancho de la cinta del moño a 30 mm. En la parte posterior se debe coser una cinta blanca de 10 mm de ancho y de 500 mm de largo, repartida en dos partes, para sujetar la corbata al mástil.

Art. 3.2.2 Moño para niños. Se debe confeccionar con una cinta de 500 mm de largo unida en los extremos, de tal forma que esta unión quede en el medio de la parte posterior. En consecuencia, el ancho del moño resulta ser de 250 mm. En el centro, debe llevar una traba con cinta de tela doble, de 40 mm de ancho para reducir el ancho de la cinta del moño a 20 mm. En la parte posterior se debe coser una cinta blanca de 10 mm de ancho y de 500 mm de largo, repartida en dos partes, para sujetar la corbata al mástil.

Art. 3.2.3 Cintas para adultos. Consisten en dos cintas de 500 mm de largo, como mínimo, cosidas en la parte posterior, sobre el borde inferior del moño. Ambas cintas deben llevar, como ornato, en la parte inferior, flecos de 70 mm de largo, confeccionados con hilo tipo "lurex" dorado, u otra fibra similar que simule hilo metálico de oro.

Art. 3.2.4 Cintas para niños. Consisten en dos cintas de 400 mm de largo, como mínimo, cosidas en la parte posterior, sobre el borde inferior del moño. Ambas cintas deben llevar, como ornato, en la parte inferior, flecos de 50 mm de largo, confeccionados con hilo tipo "lurex" dorado, u otra fibra similar que simule hilo metálico de oro.

Art. 3.3 Tahalí:

Consiste en una banda de cuero forrada de tela de iguales características y colores que la bandera, cuyos extremos se unen en una cuja del mismo material y características.

Art. 3.3.1 Adultos. La banda debe ser de 1 500 mm de largo y 90 mm de ancho. La cuja debe ser de 50 mm de diámetro interno y 90 mm de largo.

Art. 3.3.2 Niños. La banda debe ser de 1 000 mm de largo y 60 mm de ancho. La cuja debe ser de 30 mm de diámetro interno y 60 mm de largo.

Art. 3.4 Pie soporte:

Consiste en una base redonda de madera dura, con un tubo en su centro de acero pulido y cromado, como porta asta. Puede ser de otra forma pero debe estar inscripto en un círculo de igual diámetro que el indicado en cada caso. Además puede ser de otro material distinto de la madera pero debe mantener, como mínimo, la masa indicada en cada caso.

TITULO SEGUNDO: BANDERA DE IZAR

Art. 4º. Características Generales de confección:

Requisitos generales:

Cuerpo: El cuerpo de la bandera de izar respetará las medidas y colores de la bandera oficial de ceremonia aplicando una escala según requiera la medida del mástil que sostendrá la bandera.

La proporción entre el ancho y el largo de la bandera, independientemente de su tamaño, debe ser:

$$L = 1,6 \cdot a$$

siendo: **L** el largo de la bandera; **a** el ancho de la bandera

El ancho de la bandera debe ser, como mínimo, igual a un quinto de la altura del mástil. Esto no incluye a los mástiles de los frentes de edificios.

Características de la tela:

La bandera de izar de Río Tercero deberá confeccionarse en tela de poliamida o poliéster de tejido continuo, resistente al viento, agua y luz solar.

Paño simple con dibujo de franja y estrellas (ver características de bandera de ceremonia) en ambas caras del paño respetando las medidas en escala.

TITULO TERCERO: NORMATIVAS DE USO

Art. 5º. De su uso en particular:

A) De las escuelas: La bandera oficial de Río Tercero podrá estar presente en su versión de bandera de ceremonia, en todas las instituciones educativas públicas y privadas que pertenezcan al radio de la ciudad.

B) De los espacios públicos: La bandera de Río Tercero podrá flamear en todos los espacios públicos pertenecientes a la ciudad, acompañando a la bandera nacional y a la de la provincia de Córdoba si la hubiere.

Se la ubicará siempre a la izquierda del emblema nacional y de la provincia, respetando así el rango de importancia.

derecha-----SUJETO ORGANIZADOR -----izquierda

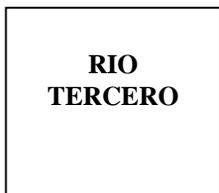
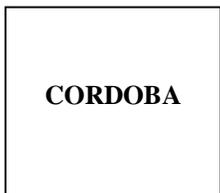


C) De las organizaciones públicas y privadas: En las organizaciones públicas que funcionen en la ciudad, la bandera de Río Tercero podrá estar izada al frente del edificio, a la izquierda de la bandera nacional y de la provincial si la hubiere y a la derecha de la bandera que identifique a la organización.

En las entidades privadas quedará a criterio del cuerpo directivo de la organización izar al frente de su edificio la bandera de Río Tercero.

En caso de optar por tenerla presente deberá izarse a la izquierda de la bandera nacional y a la derecha de la bandera institucional.

derecha - - - - - SUJETO ORGANIZADOR - - - - - izquierda



D) De los actos públicos y privados: La bandera de Río Tercero con características de bandera de ceremonia deberá participar de todos los actos públicos oficiales (organizados por el municipio) y donde se requiera específicamente su participación.

En caso de los actos y eventos organizados por entidades privadas, el uso de la bandera de ceremonia de Río Tercero quedará a criterio del agente organizador.

Se sugiere que la bandera esté presente si el Sr. Intendente de la ciudad, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y/o concejales electos por el voto popular participan de la reunión.

TITULO CUARTO: **CONSIDERACIONES GENERALES**

Institucionalización del día de celebración

Art. 6º. Se institucionaliza como día de celebración de la bandera el 9 de septiembre, en coincidencia con el día de la ciudad.

Criterios de selección de abanderado y escoltas:

Art. 7º. Los criterios de selección de los abanderados y escoltas de la bandera de ceremonia de Río Tercero serán los que determine cada uno de los establecimientos escolares, respetando su autonomía de criterio.

Tratamiento de contenidos pertinentes en las escuelas

Art. 8º. Se sugiere a las escuelas públicas y privadas, el tratamiento en la currícula oficial de los contenidos pertinentes a la bandera de Río Tercero en cuanto a su significación, uso e importancia, con el fin de afianzar el sentido de pertenencia, respeto y amor por la ciudad y los símbolos que la representan, en pleno ajuste al art. 43 de la COM.

Art. 9º. Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil doce.

DR. JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA DE HECHO

ANEXO I

COLOR DE LA BANDERA

Las presentes referencias son diversos códigos internacionales para obtener el color de la bandera.

Componentes	Componentes	Componentes
H 252	C 100	R 40
S 80	M 100	G 22
B 44	Y 0	B 111
	K 0	

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 10 DE OCTUBRE DE 2012